

RECOMENDACIÓN N° U2

de 12 de junio de 2009

relativa a la aplicación del artículo 64, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, a desempleados que acompañen a su cónyuge o pareja de hecho que ejerza una actividad profesional en un Estado miembro distinto del Estado competente

(Texto pertinente a efectos del EEE y del Acuerdo CE/Suiza)

(2010/C 106/16)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL,

Visto el artículo 72, letra a), del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social⁽¹⁾, con arreglo al cual la Comisión Administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 883/2004 y del Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social⁽²⁾,

Visto el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 883/2004 y el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 987/2009,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 883/2004, una persona que se halle en situación de desempleo total que se desplace a un Estado miembro distinto del Estado competente a fin de buscar trabajo en él conservará su derecho a prestaciones de desempleo en metálico en unas condiciones determinadas y dentro de unos determinados límites.
- (2) Una de las condiciones establecidas en la letra a) de dicho apartado es que el interesado haya permanecido a disposición de los servicios de empleo del Estado miembro competente durante al menos cuatro semanas desde el inicio de su situación de desempleo.
- (3) No obstante, en virtud de la última frase de la letra a), los servicios o instituciones competentes podrán autorizar la

salida de la persona desempleada antes de que finalice el plazo de cuatro semanas.

- (4) No conviene denegar dicha autorización a las personas que, cumpliendo también las otras condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento, quieran acompañar a su cónyuge o pareja de hecho que haya aceptado un empleo en otro Estado miembro.

De conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 883/2004,

RECOMIENDA A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES COMPETENTES QUE:

1. La autorización de desplazamiento del interesado antes de que expire el plazo de cuatro semanas previsto en el artículo 64, apartado 1, letra a), última frase, del Reglamento (CE) n° 883/2004 debe concederse a la persona que se halle en situación de desempleo total que cumpla todos los demás requisitos establecidos en el artículo 64, apartado 1, y que acompañe a su cónyuge o pareja de hecho que haya aceptado un empleo en un Estado miembro distinto del Estado competente.

Para definir el término «pareja de hecho» se aplicará la legislación del Estado miembro competente.

2. La presente Recomendación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 987/2009.

La Presidenta de la Comisión Administrativa
Gabriela PIKOROVÁ

⁽¹⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.